

Expediente: **3631/23**
Carátula: **PREVENCION A.R.T. c/ CALIVA MARCOS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IV**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **07/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CALIVA, MARCOS ALEJANDRO-DEMANDADO
20248028964 - QUINTANS, LEANDRO C.-POR DERECHO PROPIO
20248028964 - PREVENCION ART S.A., -ACTOR

JUICIO: "PREVENCION A.R.T. c/ CALIVA MARCOS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3631/23.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV

ACTUACIONES N°: 3631/23



H104047696426

JUICIO: "PREVENCION A.R.T. c/ CALIVA MARCOS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 3631/23.-

San Miguel de Tucumán, 06 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **"PREVENCION A.R.T. c/ CALIVA MARCOS ALEJANDRO s/ COBRO EJECUTIVO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora deduce demanda de cobro ejecutivo de alquileres en contra de **CALIVA MARCOS ALEJANDRO**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 75/100 (\$56.513,75)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un certificado de deuda respecto del contrato de afiliación firmado por el demandado, cuya fotocopia se encuentra agregada en autos.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 05/02/2024, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida (Art. 105 y 550 del C. P. C. C. -ley 6.176-).

Que debiendo regular honorarios en el presente juicio, se toma como base regulatoria la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 75/100 (\$56.513,75)**, calculada al para el 1° mes adeudado, e igual día para los meses subsiguientes; cuya deuda se reclama y que corresponden al capital reclamado. Atento al carácter en que actúa el/la profesional interviniente y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508; y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del Art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan por el monto de una consulta escrita.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley. Por ello,

RESUELVE:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PREVENCION A.R.T.** en contra de **CALIVA, MARCOS ALEJANDRO** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE CON 75/100 (\$56.513,75)**, con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, no pudiendo exceder la misma el 60% anual en todo concepto.

2) **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **QUINTANS, LEANDRO C.** (doble carácter), en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) **OPORTUNAMENTE** practíquese planilla por la interesada. ILGL. 3631/23.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 06/03/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.